

Circular de Secretaría de la Corte N° 082 - 2015

19 de Mayo del 2015

Descriptores/Temas: Políticas Institucionales

Documentos citados: Actas

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°082 del 19 de mayo del 2015

CIRCULAR N° 82-2015

ASUNTO: Reiteración de la Circular No 63-11, sobre *“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”*.

A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 33-15, celebrada el 14 de abril de 2015, artículo LXXI, acordó reiterar la Circular N° 63-11, denominada *“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”*, cuyo texto literalmente dice:

“La Corte Plena, en sesión N° 34-10 del 29 de noviembre de 2010, artículo XVII, aprobó las siguientes políticas:

“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo de UNICEF

1-Antecedentes

La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia y los Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, efectuada en marzo del año 2008 en Brasil fue el escenario en que se gestó la adopción de un cúmulo de reglas sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad cuyo propósito es que niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas migrantes y refugiadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas privadas de libertad, entre otros, tengan garantizado su derecho, sin discriminación y sin exclusión alguna, de acceder al sistema de justicia para la efectiva tutela de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Este conjunto de reglas, denominadas “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” impulsa a una revisión de los servicios de justicia y su alcance a la luz de una serie de estándares sobre el efectivo acceso a la justicia, de forma tal que se prevean fórmulas reforzadas y adecuadas de tutela para los sectores menos favorecidos, con el fin de que la protección de los derechos ante los poderes judiciales sea una realidad para todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ninguna clase.

El proceso seguido por el Poder Judicial de Costa Rica para la apropiación a nivel nacional de los compromisos de Brasilia ha sido liderado por la Comisión de Accesibilidad, y en materia de niñez y adolescencia se ha encomendado a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia (CONAMAJ) la coordinación de esta iniciativa. Respondiendo a este pedido, CONAMAJ elaboró en 2007 un primer diagnóstico sobre acceso a la justicia por parte de niños, niñas y adolescentes, posteriormente actualizado en 2008, el cual permite concluir en la necesidad de contar con una política y un plan de acción específicos para esta población.

Como consecuencia, CONAMAJ convoca a un conjunto de especialistas que se conformó como Grupo de Trabajo Experto para brindar apoyo y realimentación al proceso de elaboración de la propuesta de Política. El grupo está compuesto por funcionarios y funcionarias judiciales, representantes de UNICEF y de otros organismos internacionales y por organizaciones de la sociedad civil que se desempeñan en el ámbito de la protección y atención de la niñez y adolescencia.

La estrategia seguida para la formulación de la Política parte de los diagnósticos propios de CONAMAJ y del documento de

Estado de Situación sobre Acceso a la Justicia por parte de Niños, Niñas y Adolescentes 2009, realizado a partir de un proceso de consulta participativo con funcionarios y funcionarias judiciales, instituciones clave del sistema nacional de protección integral de la niñez y la adolescencia, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y niños, niñas y adolescentes usuarios.

II. Introducción

En la elaboración de esta política se parte de que el concepto acceso a la justicia hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y judiciales.

Así el acceso a la justicia constituye un presupuesto material para la exigibilidad de derechos y en particular para asegurar el derecho fundamental a la justicia. En tanto, el acceso a la justicia debe traducirse en la eliminación de barreras, entendidas como cualquier forma de discriminación, especialmente la discriminación por razones de edad, sexo, género, étnica y racial o cultural y orientarse hacia la promoción y protección de los derechos humanos y el respeto a la diversidad, contribuyendo así al fortalecimiento democrático.

La Política Institucional del Poder Judicial dirigida al acceso efectivo a la justicia de niños, niñas y adolescentes, establece las estipulaciones que guían a los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial de Costa Rica para hacer realidad el acceso a la justicia en los servicios que presta a la población menor de edad. Mediante esta política el Poder Judicial da cumplimiento a la normativa internacional que protege los derechos de las personas menores de edad e implementa las Reglas de Brasilia en relación con el derecho de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Las jurisdicciones que abarca la política son: niñez y adolescencia, familia, violencia doméstica, pensiones alimentarias, contencioso administrativo, constitucional, laboral, civil, agrario y todos aquellos casos en donde las personas menores de edad resulten víctimas incluyendo la jurisdicción penal. Se exceptúa la materia penal juvenil para el caso de las personas menores de edad en conflicto con la legislación penal, la cual cuenta con directrices específicas.

La Política está dirigida y requiere para su implementación del involucramiento de todo funcionario o funcionaria que conforma el Poder Judicial, así como de aquellos otros que tienen relación con gestiones o actuaciones de personas menores de edad ante la instancia judicial: abogados y abogadas, organizaciones de la sociedad civil, otras instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia, universidades públicas o privadas cuando realicen funciones de asistencia legal gratuita, entre otros. Esta política y su plan de acción deberán ejecutarse responsablemente por todos los funcionarios y funcionarias y no solamente por quienes usualmente atienden casos relacionados con derechos de personas menores de edad.

III. Enfoques de la política

a. Enfoque de derechos humanos.

La persona menor de edad debe entenderse como sujeta activa del derecho a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, principalmente aquellas relacionadas con el goce de sus derechos humanos, tomando en cuenta que es una persona en desarrollo, amparada por el derecho a la autonomía progresiva, la realización integral y la participación. El enfoque de derechos humanos promueve la participación de la persona menor de edad en relación con su desarrollo integral y su interés superior.

Este enfoque impone traducir normas y principios legales relacionados con el acceso a la justicia en acciones de política institucional, y que toda comunicación, proceso o decisión judicial traduzca una visión institucional que aborde de manera integral el tema del desarrollo de la persona menor de edad. Toda actuación de la persona operadora de justicia debe respetar la diversidad desde una perspectiva universal, evitar el seguimiento de esquemas caritativos, asistenciales, así como las intervenciones arbitrarias o discrecionales. La meta debe ser facilitar el cumplimiento pleno de los derechos de todas las personas menores de edad.

b. Enfoque de no discriminación.

Con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación etaria, y se protegen y promueven los derechos humanos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad. Por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial.

El Poder Judicial parte de la comprensión que la población menor de edad en Costa Rica es heterogénea y está compuesta, entre otros, por sectores que pertenecen a minorías étnicas, con discapacidad y migrantes. También se tiene claro que deben establecerse directrices y protocolos para los segmentos de población en mayor vulnerabilidad, como es el caso de las personas menores de edad. Mediante este enfoque, en fin, se promueven condiciones jurídicas especiales para aquellas personas menores de edad que lo requieran como medio que efectivice la realización plena del ejercicio de su ciudadanía y sus derechos humanos.

c. Enfoque del interés superior de la persona menor de edad.

Se establece que ante cualquier situación debe tomarse una medida que satisfaga los derechos de la persona menor de edad de una manera plena y eficiente. Así, debe valorarse la repercusión que tendrán sobre una persona menor de edad las decisiones que tome el Poder Judicial, de cualquier naturaleza que estas sean.

Lo anterior quiere decir que todas las materias que son tratadas en el Sistema Judicial y que tienen relación con el tema de derechos de las personas menores de edad revisten la misma importancia en cuanto a que garantizan el goce y disfrute de derechos para estas personas. También implica que independientemente del rol que la persona menor tenga en el proceso (ya sea víctima, testigo, parte o afectado/a), tiene derecho a que se considere su interés superior y la realización plena de sus derechos.

d. Enfoque de participación de la persona menor de edad.

Todo niño, niña y adolescente podrá expresarse y su opinión será tomada en cuenta para los asuntos que se relacionen con su persona, y frente a cualquier circunstancia que considere que pueda afectarle. El Poder Judicial velará por brindar a la población menor de edad asistencia profesional para el pleno ejercicio de derechos como el de información, expresión y ciudadanía, promoviendo más participación cuando el desarrollo de su autonomía lo permita.

Este enfoque busca que la persona menor de edad participe en forma directa en los procesos y procedimientos judiciales que tengan una consecuencia en su vida y sus derechos, teniendo en cuenta que goza de derechos propios que no pueden estar en dependencia a los de las personas adultas y que son diferentes a los de sus progenitores o personas responsables. Este enfoque tiene una relación directa con la administración de justicia ya que entiende que las personas menores de edad van adquiriendo progresivamente la capacidad de accionar sus derechos y de exigir su cumplimiento.

e. Enfoque de Género

Mediante la aplicación de este enfoque se promoverá la equiparación de condiciones entre niños y niñas y entre adolescentes de ambos sexos, de modo que se puedan distinguir las necesidades específicas de mujeres y hombres, tanto en su contexto social como en sus actividades más inmediatas.

A la luz de este enfoque se han de revisar las capacidades institucionales para asegurar el despliegue de acciones afirmativas y la existencia de mecanismos efectivos de protección.

Permite dar especial atención a lo concerniente a la igualdad y equidad de género en la construcción de relaciones entre hombres y mujeres para la superación de las brechas de género; así como la aceptación de la diversidad sexual.

IV. Objetivo General:

Hacer efectivo el acceso a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos, a partir de una cultura judicial que desarrolle el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia.

V. Objetivos específicos:

1. Asegurar que toda persona menor de edad que entre en contacto con el Poder Judicial de Costa Rica con una necesidad jurídica o judicial, tenga la información adecuada y la posibilidad de, con el mismo fin, de obtener una respuesta efectiva para garantizar sus derechos.
2. Promover que toda persona menor de edad, una vez que ha entrado en contacto con el sistema judicial o iniciado el proceso, sea reconocido como sujeto de derechos y goce de un sistema de justicia adecuado a sus necesidades y que promueva su participación efectiva.
3. Propiciar información e instrumentos mediante los cuales el Poder Judicial se proyecte como la entidad que puede ofrecerle a la persona menor de edad una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas y el ejercicio de sus derechos.

VI. Lineamientos estratégicos de la Política:

a. INFORMACIÓN

Desde el primer contacto con las autoridades judiciales, las personas menores de edad tendrán derecho a contar con información y orientación oportunas, a ser atendidas en las oficinas judiciales y que estas sean accesibles al público. Para ello se deben crear y fortalecer las oficinas y centros de información, o designar en los circuitos judiciales personas encargadas de esta labor, debidamente capacitadas para orientar a la población menor de edad.

Elaborar y distribuir información y material divulgativo dirigidos a la persona menor de edad que entra en contacto con el Poder Judicial, la cual debe contemplar su forma de ver y entender el lenguaje y el mundo, así como las diferentes necesidades de acuerdo con su proceso de desarrollo. Las diversas instancias del Poder Judicial y en especial las dependencias judiciales elaborarán y contarán con materiales informativos apropiados para personas menores de edad sobre:

- Derechos, el funcionamiento de los tribunales, los requisitos y características de los distintos procedimientos judiciales, todo en lenguaje sencillo y coloquial.*
- Información sobre la existencia de medios y procesos alternativos de resolución de conflictos.*
- Información procesal y jurisdiccional, información relevante para la protección y seguridad de las partes e información específicas para las víctimas.*
- Información específica para personas mayores de 15 años que participan directamente en procesos de acuerdo con artículo 108 del Código de la Niñez y la Adolescencia.*
- Información sobre la naturaleza de la actuación judicial, del rol de la persona menor de edad antes de dicha actuación, así como sobre los resultados y consecuencias una vez que ya se ha realizado esa actuación, así como del tipo de apoyo que le puede y debe brindar la institución.*
- Información sobre la responsabilidad y participación de las distintas instancias del Poder Judicial que se ven involucradas en relación con la participación de las personas menores de edad en los procesos judiciales ya sea como usuarias, afectadas, víctimas, testigos, parte.*

Desarrollar protocolos, guías, directrices y otros para mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes, destinadas a las personas menores de edad usuarias, padres, madres y tutores, así como información específica destinada al personal que presta servicios judiciales a esta población.

Promover la elaboración de registros actualizados periódicamente que reflejen el tema de la atención de casos relacionados con derechos de personas menores de edad, ya sea que éstas se vean relacionadas con el Poder Judicial en tanto usuarias, víctimas, afectadas o testigos. Dichos registros deberán permitir identificar los segmentos etarios y áreas en las que la población entra en contacto o requiere los servicios del sistema de administración de justicia.

Difundir y dar a conocer a toda la población en general y específicamente a la población menor de edad, mediante instrumentos adecuados, la existencia y opciones de servicios alternativos o complementarios al proceso judicial de los que puede disponer, como lo son los centros de conciliación, los medios de resolución alterna de conflictos, la justicia restaurativa, los consultorios jurídicos y la defensa legal gratuita.

b. AGILIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

Desarrollar un proceso de revisión de los procedimientos y requisitos procesales de manera que resulten más sencillos, propiciando la ausencia de ritualismos procesales, promoviendo la oralidad, el impulso procesal de oficio, la inmediatez, la concentración y la celeridad procesal. Las medidas que resulten de este proceso serán incluidas en los planes anuales operativos para su seguimiento.

Impulsar acciones que favorezcan la agilidad en los procesos que afecten los derechos de las personas menores de edad o en los cuales una persona menor de edad se vea involucrada.

Garantizar que todo proceso judicial en que se vean afectados los derechos de una persona menor de edad se atienda sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización, teniendo como prioridad evitar daños a la persona menor de edad, en atención al principio del interés superior del niño.

Reforzar la observancia y el cumplimiento por parte de los operadores y las operadoras de justicia de las directrices que otorgan trato preferencial a la niñez y la adolescencia, y desarrollar medidas para su cumplimiento

Implementar un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas y actuaciones judiciales que se dan a la población menor de edad en las diferentes materias en que entre en contacto una persona menor de edad, ya sea como usuaria, víctima o testigo.

Promover la realización de audiencias in situ que faciliten el acceso a la justicia de las personas menores de edad, sobre todo de aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, dadas características especiales como su nacionalidad, su condición de persona indígena, distancia geográfica, condición de persona migrante, condición de persona con discapacidad y otras.

c. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN TODA ETAPA DEL PROCESO JUDICIAL

Garantizar la participación efectiva en toda etapa del proceso judicial que afecte los derechos de la persona menor de edad en tanto principio básico del ejercicio de sus derechos. Para esos efectos, toda persona menor de edad debe contar con información adecuada que le permita expresar su opinión en relación con cualquier asunto que afecte su vida, y se le debe garantizar que su opinión recibirá una respuesta y que sus opiniones, de acuerdo al grado de madurez, sean tomadas en cuenta en las resoluciones que se adopten.

Desarrollar pautas y recomendaciones técnicas para la participación efectiva de las personas menores de edad, aplicables por todas las instancias del ámbito jurisdiccional.

Promover la asistencia profesional para la persona menor de edad que entre en contacto con la administración de la justicia para lograr su plena manifestación y expresión, teniendo en cuenta que dicha participación varía de acuerdo a su grado de autonomía y desarrollo.

d. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Garantizar el pleno respeto al derecho al debido proceso de la persona menor de edad, el resguardo de su dignidad y la protección de la intimidad.

Velar para que durante los procesos judiciales en que se vean involucradas personas menores de edad se cuente con apoyo del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Tomando como base las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, ampliar y adecuar su aplicación a todas las materias en que proceda con el fin de garantizarles a éstas el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Coordinar e impulsar las reformas legales y acciones administrativas necesarias para la toma de una declaración única en todo proceso que se requiera la declaración de una persona menor de edad, especialmente cuando se trate de delitos sexuales en contra de estas personas. Ello para evitar la reiteración de declaraciones y evitar la revictimización. Se deberá fomentar la utilización de videoconferencias para la toma de pruebas y testimonios, brindar capacitación especializada en interrogatorios en Cámaras de Gessel y exigir el uso de estos dispositivos en todos los circuitos en que estén disponibles.

Diseñar e implementar una estrategia coordinada entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales para la adecuación progresiva del espacio físico, mobiliario y disponibilidad de equipo tecnológico de los despachos y oficinas judiciales a las necesidades de las personas menores de edad, principalmente para evitar su revictimización, garantizar su privacidad y proveer de espacios amigables para la toma de denuncias en cualquier diligencia que involucre a estas personas.

Lineamientos de la política para la jurisdicción penal:

Elaborar y monitorear un plan de acción para el cumplimiento progresivo de las Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, complementadas con la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Desarrollar programas de capacitación y sensibilización para la policía judicial y administrativa, los fiscales del Ministerio Público, defensores y defensoras, jueces y auxiliares judiciales para el tratamiento adecuado de la población menor de edad víctima o testigo de delitos.

e. ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Asegurar que el juez o la jueza conoce la normativa internacional y nacional de derechos humanos de las personas menores de edad y la aplica en sus actuaciones y decisiones judiciales.

Velar por que los funcionarios y funcionarias sean receptores y conocedores de las necesidades específicas de las personas menores de edad durante la tramitación de los procesos judiciales, aplicando como guía en la toma de decisiones el enfoque de derechos y su interés superior.

Propiciar la continuación de la política de especialización en materia de niñez y adolescencia, así como el fortalecimiento de las diferentes materias con perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia.

Promover un modelo de gestión judicial que tome en cuenta que la desconcentración judicial es esencial en relación con la atención diferenciada a los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que todos los circuitos cuenten con tribunales, fiscalías y juzgados en materia de niñez y adolescencia.

Contar con personal capacitado especializado en atención de la niñez y la adolescencia para realizar los peritajes por parte de los Departamentos de Trabajo Social y Psicología, Medicina Legal y Laboratorios de Ciencias Forenses.

Adoptar directrices y protocolos a fin de que los juzgados y auxiliares jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia, trabajen de forma coordinada y teniendo como guía el enfoque de derechos en todos los circuitos judiciales.

Impulsar la coordinación interinstitucional y la articulación entre despachos y procesos para trabajar integralmente los conflictos familiares así como todos aquellos casos en que se haya afectado el goce de un derecho de una persona menor de edad.

Promover la existencia y funcionamiento de consultorios jurídicos y defensa legal gratuita para todas las materias y toda actuación judicial en que se vea involucrada una persona menor de edad y esté en discusión algunos de sus derechos.

Desarrollar un proceso que permita la adopción de medidas de acercamiento de las personas servidoras judiciales a aquellos grupos de población que se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación. Este proceso debe contemplar la elaboración de comunicaciones con lenguaje accesible, formularios de fácil manejo y diseño de procesos y procedimientos que tomen en cuenta que se trata de una persona en desarrollo.

Dar seguimiento a los procesos y procedimientos en que ha participado o que tienen consecuencias en los derechos de personas menores de edad y promover la adopción medidas que tengan en cuenta el brindar una reparación justa y adecuada y la restitución de derechos violentados.

f. JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas.

g. COMPRESIÓN DE LOS ACTOS Y ACTUACIONES JUDICIALES

Reforzar la formación de los y las administradores de justicia para la emisión de sentencias y actos judiciales en un lenguaje adecuado para la comprensión de las personas menores de edad, con términos y estructuras simples, que favorezcan la inteligibilidad de las resoluciones judiciales y reduzcan las dificultades de comunicación que afectan la participación plena y la comprensión sobre el alcance y significado del acto judicial.

Garantizar que los jueces y juezas cumplan con la obligación del artículo 107 del Código de la Niñez y la Adolescencia de brindar a la persona menor de edad información clara sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como el contenido y las razones de cada decisión. En especial deberá explicarse a la persona menor de edad los motivos por el cual se ordena una determinada medida de protección.

VII. Implementación:

A partir de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño sobre la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, la Política del Poder Judicial es un instrumento estratégico de mediano plazo que parte de la meta de lograr que toda persona menor de edad encuentre una puerta, un camino y una respuesta ante una necesidad relacionada con sus derechos e intereses jurídicos. El complemento de la Política lo constituye un Plan de Acción que desarrolla actividades, metas, recursos y responsabilidades en todas las áreas descritas. Esto se relaciona directamente con la necesidad de tener en cuenta las diferencias de la población menor de edad así como las dificultades de acceso al Poder Judicial que tienen las poblaciones de diferentes partes del país, por lo que esta política es de alcance nacional y así debe ser su implementación.

a. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS

La Escuela Judicial y demás instancias responsables de brindar capacitación en el Poder Judicial conformarán un programa de capacitación y sensibilización permanente para los y las operadoras de justicia (jueces, juezas, defensores, fiscales, auxiliares judiciales, policías judiciales, profesionales de trabajo social y psicología y todas las personas que entran en contacto con las personas menores de edad) contemplando aspectos legales y sociojurídicos para garantizar un trato digno, oportuno y teniendo en cuenta el interés superior de la persona menor de edad y la especialización de la materia. Especial énfasis deberá darse en los procesos de capacitación y formación a la descentralización, articulación y efectiva coordinación entre las distintas oficinas y despachos a fin de cumplir con una protección integral de la persona menor de edad.

Este programa debe incluir un acercamiento de sensibilización a otros profesionales que se relacionan con personas menores de edad, como los abogados y abogadas, estudiantes de derecho, personas que trabajan en Casas de Justicia y Consultorios Jurídicos.

Los procesos de capacitación se complementarán con la producción de material de apoyo relacionado con el enfoque de derechos, la aplicación del interés superior de la niñez y la adolescencia, la observancia del Código de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito jurisdiccional y la doctrina de la protección integral, entre los principales.

Deberán asimismo continuarse y fortalecerse los ciclos de formación a operadores y operadoras jurídicas en el marco de directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, tanto a nivel central como descentralizado.

El Departamento de Personal deberá contar con un perfil del funcionario y funcionaria judicial ajustado en aquellos procesos de selección de personal que requieren mantener contacto o brindar atención con población menor de edad e incorporará en los procesos de inducción la perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia.

b. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para apoyar la implementación de esta política y lograr un trabajo articulado con otras instituciones involucradas en esta temática, se propiciará la formación de una red o comisión de trabajo interinstitucional en que participen las diversas instancias del Poder Judicial y otras instituciones que intervienen en los procesos de atención de niños y niñas y adolescentes.

De igual forma, es indispensable establecer pautas de coordinación interinstitucional con el PANI, principalmente en cuanto a los procesos especiales de protección y en materia de familia, procurando mantener un registro actualizado para control de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección de albergue al que tengan acceso PANI y juzgados especializados, ello con el fin de reducir tiempo de institucionalización.

c. REVISIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL A LA POLÍTICA

A fin de garantizar la integración y aplicación de la Política, es necesario llevar a cabo una revisión y adecuación de los modelos de gestión judicial para identificar aspectos que se puedan mejorar y eliminar los obstáculos en el acceso a la administración de la justicia de esta población.

Deberán tomarse todas las medidas requeridas, tanto de índole administrativa como de gestión en los diferentes ámbitos del Poder Judicial, a fin de armonizar y dar cumplimiento efectivo a la política.

d. CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Para seguimiento y puesta en marcha de la Política y su Plan de Acción se creará una Secretaría Especializada en temas de niñez y adolescencia.

Esta Secretaría tendrá entre otras las siguientes funciones: aquellas relacionadas con brindar información a las personas menores de edad y sobre sus derechos; diseñar y llevar a cabo campañas de información que involucren la difusión de la política y principalmente los derechos de la niñez en relación con el acceso a la justicia en todo el país; dar a conocer medios de solución alternativa; brindar y actualizar información por internet; coordinar con una oficina que brinde servicios interdisciplinarios que permitan promover y proteger los derechos de las personas menores de edad que se relacionen con el Poder Judicial; elaborar y difundir circulares sobre información de los menores en los procesos sobre sus derechos; recomendar sobre las cualidades de espacios físicos que seas agradables a las personas menores de edad y que promuevan la privacidad; recomendar simplificación de procedimientos (oralidad, desformalización, medios económicos, agilizar procesos, acceso en las comunicaciones).

e. PRIORIDAD INSTITUCIONAL Y DOTACIÓN DE RECURSOS

Un tema esencial es la priorización por parte de la máxima jerarquía del Poder Judicial de la incorporación transversal del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia así como del interés superior en lo interno de toda la institución; buscando el desarrollo de una cultura en el Poder Judicial desde el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia, que busque hacer real el derecho a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos humanos. Así como lo establece el objetivo principal de esta política.

Se propiciará que la política sea considerada en los procesos de planificación, planes anuales operativos y presupuestos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y forme parte de los objetivos institucionales. El Departamento de Planificación será responsable del seguimiento y el desarrollo de un adecuado sistema de indicadores para medir los avances de la implementación y de consecución de metas y resultados de los planes y programas.

Esta priorización se reflejará principalmente en la adecuada asignación de recursos financieros, humanos y de infraestructura que hagan posible su puesta en marcha y la apropiación del tema de los derechos humanos de las personas

menores de edad en toda actuación y resolución o trámite que realice el Poder Judicial. También se reflejará en las acciones de coordinación e intercambio que se logren implementar con otras instituciones relacionadas con las personas menores de edad que intervienen en procesos judiciales o que acuden ante el Poder Judicial para cualquier tipo de gestión o solicitud de información.

f. MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

La Secretaría especializada se encargará de evaluar el cumplimiento progresivo de la política, avances y cambios requeridos. En coordinación con el Departamento de Planificación se realizará anualmente una revisión de los avances que será divulgada a todas las instancias judiciales responsables de la implementación de la política.

Asimismo pondrá en marcha un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas o actuaciones judiciales que se dan a esta población, e implementará registros que permitan analizar el acceso efectivo, real y actual de la persona menor de edad al Poder Judicial.

Se procurará sistematizar las buenas prácticas del Poder Judicial en cuanto a la atención a derechos de las personas menores de edad, la participación en los procesos judiciales y la agilización de los procesos. Las buenas prácticas identificadas serán divulgadas para realimentar a las diferentes instancias según las necesidades institucionales que existen en diferentes partes del país.”

San José, 19 de mayo de 2015.

**Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia**

*Ref:3847-15
Randy Rivera Rodríguez.*

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 23-04-2020 16:14:06.